

Se posterga uso del SIRE de determinados sujetos obligados

Lima, viernes 27 de diciembre de 2024

Alerta Tributaria

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000293-2024/SUNAT, publicada el 26 de diciembre de 2024, se postergó la oportunidad desde la cual deben llevar sus registros en el SIRE determinados sujetos obligados a ello a partir del periodo enero de 2025.

¿A quiénes les resulta aplicable la norma?

Determinados sujetos que al periodo enero 2025 se encuentren obligados a llevar el registro de ventas e ingresos y el registro de compras a través del SIRE.

¿De qué manera los afecta?

Se modificó la Resolución de Superintendencia N.º 000112-2021/SUNAT señalándose así la postergación, del período enero de 2025 al período julio de 2025, de la oportunidad a partir de la cual deben llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras a través del SIRE, los sujetos que cumplan con lo siguiente:

- i. Al 31 de diciembre de 2024 se encuentren obligados a llevar los referidos registros.
- ii. Sean principales contribuyentes (PRICOS).
- iii. No se encuentren incluidos en alguno de los otros supuestos establecidos:
 - a. Obligados a Julio 2023: Contribuyentes comprendidos en el Anexo N.º7.
 - b. Obligados de julio a diciembre 2023 o enero a diciembre 2024: Contribuyentes que adquieran la obligación de llevar los registros en el SLE - PLE o SLE - Portal.
 - c. Obligados a octubre 2023: Contribuyentes del RER y MYPE Tributario que al 30/09/2023 estén obligados a llevar los registros y no estén comprendidos en los anteriores incisos a) y b).
 - d. Obligados a agosto 2024: Contribuyentes que al 31/07/2024 estén obligados a llevar los registros y estén acogidos al RER y MYPE y no estén comprendidos en los anteriores incisos a), b) y c).
 - e. Obligados a enero 2025: Contribuyentes que al 31/12/2024 deban llevar los registros, no sean PRICOS y no estén comprendidos en los anteriores incisos a), b), c) y d).

En ese mismo sentido, se modificó la cuarta disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 000040-2022/SUNAT estableciéndose que los deudores tributarios que no se encuentran comprendidos en el anexo N.º 7 de dicha resolución continuarán sujetos a la normativa que regula la obligación de llevar el registro de ventas e ingresos y el registro de compras en forma electrónica a través del SLE - PLE o el SLE - Portal hasta el período junio de 2025, salvo que adquieran la obligación de llevar los registros, según el inciso b), c), d), e) o f) del párrafo 3.1. del artículo 3 de la referida resolución.

¿Cuándo entra en vigor?

La Resolución de Superintendencia N.º 000293-2024/SUNAT en comentario entrará en vigor el 27 de

diciembre de 2024.

Puede acceder al texto completo de la Resolución de Superintendencia N.º 000293-2024/SUNAT en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia que posterga la oportunidad desde la cual deben llevar sus Registros en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos determinados sujetos obligados a ello a partir del periodo enero de 2025 - RESOLUCION - N° 000293-2024/SUNAT - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2024.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.